

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO

Coromoro Santander, Siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Sería del caso librar mandamiento ejecutivo de pago, de haberse aportado el título valor objeto de cobro judicial en físico, motivo por el cual se inadmitirá la demanda para corregir este punto.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 245 del Código General del Proceso establece que los documentos podrán aportarse en original o copia, y el inciso 2 de la norma indica que salvo causa justificada, deberá indicarse donde se encuentra el original.

Por otra parte, el artículo 621 del Código de Comercio establece como requisitos del título valor la letra de cambio i) la mención del derecho del título **que se incorpora** y ii) la firma del creador del título. (Negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, y entendiendo que en el contexto de la pandemia COVID-19 no es exigible por regla general la aportación en original de los documentos objeto de cobro, en el caso particular estima el despacho que sí es necesario que el Juzgado tenga la custodia legal de esos instrumentos negociales, motivo por el cual se inadmitirá la demanda para que se corrija este aspecto¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

3. RESUELVE

Primero. INADMITIR la demanda ejecutiva, a fin que se haga llegar dentro de los cinco (05) días siguientes el original del título al despacho, so pena del rechazo de la misma-art. 90 num 1 CGP.

Segundo. Una vez surtido, lo anterior, vuelva al despacho la actuación, para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se publica en estado 34 del 01 de octubre de 2020.

¹ Como precedente téngase la decisión del Tribunal Superior de Bogotá dentro del rad. 2020-00198-01 del 30 de septiembre de 2020. MP LIANA AIDA LIZARAZO VACA

Clase de Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado: 682174089001-2020-00039-00
Demandante: PEDRO ELIAS QUINTERO
Demandado: HERMES PEREA Y OTRA

Firmado Por:

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7960a92f595d4645609de7e798bbf1814381f6a10cd4f2fab8de521a765e30**
Documento generado en 07/10/2020 04:08:47 p.m.